

Dos.—Económicas: Deberán tener recursos propios para cubrir, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real proyectada.

Tres.—Sociales: Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de artesanos especializados en las técnicas de la marroquinería, alentando la dedicación y la pervivencia de este oficio en la zona.

Artículo octavo.—Los beneficios que podrán concederse a las unidades, dentro de la zona de protección artesana, son los siguientes:

Primero.—Subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria, que podrán alcanzar hasta el cuarenta por ciento de la inversión real en inmovilizados fijos, proyectados y aprobados.

Segundo.—Preferencia para la obtención de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación.

Artículo noveno.—Los beneficios señalados en el artículo anterior se concederán por un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Artículo décimo.—Uno. Las unidades artesanas, Empresas artesanas o los talleres que deseen acogerse a los beneficios concedidos en el presente Real Decreto podrán solicitarlo del Ministerio de Industria en la forma que reglamentariamente se determine.

Dos. La aceptación de las solicitudes y la calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Tres. Las obligaciones de las Empresas y los procedimientos de inspección, caducidad y renuncia serán los establecidos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Artículo once.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

608

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

13.362. «María José». Hierro. 274. San Emiliano.
13.362 bis. «María José, segunda fracción». Hierro. 101. San Emiliano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

León, 16 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

MINISTERIO DE COMERCIO

609

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Gatius, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino, enteras, y la exportación de pieles de ovino, divididas, lado flor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gatius, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino, enteras, y la exportación de pieles de ovino divididas, lado flor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Gatius, S.A.», con domicilio en Via Layetana, 103, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino enteras piqueladas, en estado húmedo (P. A. 41.01.11.3), la ex-

portación de pieles de ovino, divididas, lado flor, en estado piquelado húmedo (P.A. 41.01.11.3).

Los interesados sólo podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada piel de ovino, dividida, lado flor, en estado piquelado húmedo, que se exporte, se dará de baja en cuenta de admisión temporal una piel entera.

Como porcentaje total de pérdidas, el 50 por 100 en peso (es decir, cada piel, entera, importada, da lugar a una piel, dividida, lado carne), en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza, por la P. A. 41.01.B.

Las Aduanas no liquidarán ni ingresarán los derechos arancelarios de exportación, cuando tal operación se efectúe.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el sistema bajo el cual se realiza la operación es el de admisión temporal.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compración.

Septimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas para la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

610

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Electrónicas Julsan, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de estabilizadores de tensión y autotransformadores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), por la que se autoriza a «Electrónicas Julsan, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de estabilizadores de tensión y autotransformadores, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a los efectos contables, y en su punto A)-1, donde dice: «1 modelo TK: 71,55 kilogramos de polipropileno; 400,39 kilogramos de chapa magnética de 1,7 pérdida en vatios por condensadores de papel», debe decir: «1 modelo TK: 71,55 kilogramos de polipropileno; 400,39 kilogramos de chapa magnética de 1,7 pérdida en watio por kilogramo; 71 kilogramos de hilo de cobre esmaltado y 100 condensadores de papel».